

LA PLATA, [ ] 1 FEB 2017

**VIS O** el expediente N° 2145-13719/17, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 14.853, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 138432/3/4, con fecha 26 de enero de 2017 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma MAPAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50507396-5), sito en la calle Pampa N° 1007 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, cuyo rubro es elaboración de grasas comestibles, cebos industriales y molinero de derivados sólidos, constatándose una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las citadas Actas de Inspección y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que en ocasión de la referida fiscalización, entre otras observaciones, se percibieron olores caracterizados como de intensidad 4 Fuerte (acorde a Tabla I) y de Grado 3 Fuerte (acorde a Tabla II) del Anexo V del Decreto N° 3395/96, habiéndose impuesto entonces la Clausura Preventiva Total del establecimiento, dada la emisión de olores proveniente del conducto de los digestores y las emisiones difusas generadas en el proceso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 inciso 2° del antes citado Decreto N° 3395/96 Reglamentario de la Ley N° 5.965, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y al ambiente, no admitiendo la situación constatada demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

